



RESOLUCIÓN No. CJR18-481
(Septiembre 13 de 2018)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante las Resoluciones CSBTR16-297 de 2016, CSJBTR17-263 de 2017 y CSJBTR17-592 de 2017 conformó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de Asistente Administrativo Grado 6, Auxiliar Administrativo Grado 3 y Asistente Administrativo Grado 7- correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura y Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, convocado mediante el Acuerdo SACUNA10-15 de 2010, en las que a la señora **RUTH STELLA ORJUELA NARVAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.350.296, le asignaron los siguientes puntajes:

REGISTRO DE ELEGIBLES	CARGO	APTITUDES Y CONOCIMIENTO	CAPACITACION Y PUBLICACIONES	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	ENTREVISTA	TOTAL
CSJBTR17-263 de 2017	Auxiliar Administrativo (Grado 3.)	339.92	10.00	41.61	0.00	391.53
CSBTR16-297 de 2016	Asistente Administrativo (Grado 6.)	321.44	10.00	41.61	0.00	373.05
CSJBTR17-592 de 2017	Asistente Administrativo (Grado 7.)	315.90	10.00	21.61	0.00	347.51

Mediante Resolución CSJBTR18-61 de 22 de marzo de 2018, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá decidió las solicitudes de actualización de los Registros de Elegibles conformados dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo SACUNA10-15 de 2010, en donde a la señora **RUTH STELLA ORJUELA NARVAEZ**, le fueron publicados los siguientes puntajes:

CARGO	EXPERIENCIA ETAPA CLASIFICATORIA	CAPACITACION ETAPA CLASIFICATORIA	PUBLICACIONES	NUEVA EXPERIENCIA	NUEVA CAPACITACION Y PUBLICACIONES	TOTAL (CON PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y ENTREVISTA)
Asistente Administrativo 6	41.61	10.00	0.00	103.78	10.00	486.83
Auxiliar Administrativo 3	41.61	10.00	0.00	103.78	10.00	505.31
Asistente Administrativo 7	21.61	10.00	0.00	103.78	10.00	461.29

Contra la anterior decisión la señora **RUTH STELLA ORJUELA NARVAEZ**, dentro del término establecido para ello, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, respecto de los factores entrevista, capacitación y experiencia adicional manifestando que las certificaciones laborales allegadas fueron mal valoradas, además discrepo del puntaje asignado en el factor entrevista, publicado en la Resolución CSBTR15-111 de 2015, por la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos, señalando que el puntaje asignado por la misma no corresponde a la realidad toda vez que asistió puntualmente a la misma, por lo tanto solicita reconsiderar la calificación otorgada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá a través de la Resolución CSJBTR18-119 de mayo de 2018, desató el recurso de reposición confirmando los puntajes asignados en el acto recurrido y concedió el recurso de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo, pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, anexando los datos que estimen necesarios.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles, que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legal previsto.

Los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) Experiencia adicional y Docencia siempre que no hubieren sido valorados en la Etapa Clasificatoria o en anterior Reclasificación y ii) Capacitación Adicional y Publicaciones realizadas por el aspirante, en la medida que no hayan sido puntuadas en las oportunidades señaladas y la capacitación adicional se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número SACUNA10-15 de 5 de mayo de 2010, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

Acorde con las anteriores disposiciones, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **RUTH STELLA ORJUELA NARVAEZ**.

En cuanto al factor entrevista, tal como se mencionó, no es objeto de reclasificación. Además es importante precisar que la recurrente pretende desconocer un acto administrativo que ya se encuentra ejecutoriado y en firme, como lo es la Resolución CSBTR15-111 de 27 de mayo de 2015, en la que se publicaron los resultados de la etapa

clasificatoria dentro del referido concurso de méritos; por consiguiente el presente recurso es improcedente y en tal sentido se resolverá.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo establecido en el literal b) y c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo número SACUNA10-15 del 5 de mayo de 2010, para evaluar los factores de experiencia adicional y capacitación, se tendrá en cuenta:

"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 150 puntos.

*En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo**, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.***

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 150 puntos.

c. Capacitación y Publicaciones. Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

NIVEL DEL CARGO REQUISITOS	POSTGRADOS EN AREAS RELACIONADAS CON EL CARGO	PUNTAJE A ASIGNAR	CURSO DE CAPACITACION EN AREAS RELACIONADAS CON EL CARGO (40 HORAS O MAS)	DIPLOMADOS EN AREAS RELACIONADAS CON EL CARGO.
<u>Nivel profesional</u> Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especialización	20	5*	10
<u>Nivel técnico</u> Preparación técnica o tecnológica	Maestría	30		

NIVEL DEL CARGO - REQUISITOS	CURSO DE CAPACITACION EN AREAS RELACIONADAS CON EL CARGO (40 HORAS O MAS)	DIPLOMADOS	ESTUDIOS DE PREGRADO
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica.	5*	20	30**

* Hasta máximo 20 puntos

** Estudios de Pregrado: Terminación y aprobación de pensum de la disciplina académica.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

Por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura lo amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al efecto. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar de las respectivas obras.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Revisados los documentos relacionados con el factor capacitación adicional, allegados con la solicitud de reclasificación radicada el 17 de enero de 2018, se encuentran:

TÍTULO	INSTITUCIÓN	VALORACION REALIZADA
Tecnólogo en Sistemas	INESCO	Valorado en la etapa clasificatoria.
Bachiller Pedagógico	Normal Superior Marina Ariza Santiago.	Requisito Mínimo.
Curso Básico de Técnicas Secretariales	SENA	5 Puntos.
Curso Principios y Fundamentos de los Sistemas de Gestión de Calidad ISO 9001 V 2008.	SENA	5 Puntos.
Curso Ingles Básico I	SENA	NO corresponde a áreas relacionadas con el cargo.
Curso Lenguaje I	SENA	NO corresponde a áreas relacionadas con el cargo.
Curso Básico de Administración de Documentos.	SENA	NO acredita el mínimo de 40 horas.
Curso de Manipulación de Alimentos	SENA	NO corresponde a áreas relacionadas con el cargo.
Tecnólogo en Administración en Servicios de Salud	SENA	NO corresponde a áreas relacionadas con el cargo.
Curso Especializado para Empleados Judiciales.	Servidor Judicial Digital.	NO acredita el mínimo de 40 horas.
Curso Básico e-Servidor Judicial	Servidor Judicial Digital.	NO acredita el mínimo de 40 horas.
Curso Avanzado e-Justice	Servidor Judicial Digital.	NO acredita el mínimo de 40 horas.
TOTAL		10

En virtud de lo anterior, se logra determinar que la puntuación para el factor capacitación adicional es de diez (10) puntos, que corresponde a la asignada por el Consejo Seccional de la Judicatura Bogotá en Resolución CSJBTR18-61 de 22 de marzo de 2018, por tanto será confirmada.

De otra parte, se relacionan los documentos respecto del factor de experiencia adicional allegados en la solicitud de reclasificación:

ENTIDAD	FECHA DE INICIO			FECHA DE TERMINACIÓN			TOTAL DÍAS
	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	
RAMA JUDICIAL – Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de la Dorada.	01/03/2000			17/10/2005			Valorada en la Etapa Clasificatoria.
RAMA JUDICIAL – Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la Dorada.	18/10/2005			18/06/2009			Valorada en la Etapa Clasificatoria.
RAMA JUDICIAL – Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de la Dorada.	01/07/2009			28/08/2009			Valorada en la Etapa Clasificatoria.
RAMA JUDICIAL – Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar.	28/03/2012			05/04/2017			1835
TOTAL							1835

Así las cosas, en atención a lo normado en el literal b) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo número SACUNA10-15 del 5 de mayo de 2010, los 1835 días acreditados arrojan como experiencia adicional el equivalente a **100.55** puntos.

No obstante, en la Resolución número CSJBTR18-61 de 22 de marzo 2018 el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá modificó el puntaje en dicho factor, asignando uno superior, que habrá de confirmarse, en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por la señora **RUTH STELLA ORJUELA NARVAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.350.296, mediante escrito del 10 de abril de 2018¹, en lo que corresponde al puntaje del factor entrevista, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2º.- CONFIRMAR la resolución CSJBTR18-61 de 22 de marzo de 2018 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá por cual resolvió la solicitud de reclasificación, del Registro Seccional de Elegibles conformado dentro del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo SACUNA10- 15 de 2010, a la señora **RUTH STELLA ORJUELA**

¹ Radicado EXTCSJB18-3968.

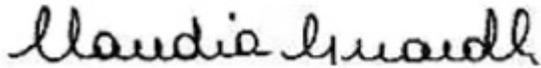
NARVAEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 30.350.296, para los cargos de Auxiliar Administrativo Grado 3, Asistente Administrativo Grado 6 y Asistente Administrativo Grado 7, respecto de los puntajes asignados en los factores de experiencia adicional y capacitación adicional, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 3º- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCSO//CEUM